REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALSANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1522.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE

CIUDAD 2000 II PROPIEDAD HORIZONTAL

-DEMANDADOS: TANIA ZULEMA BRYAN PLAYONERO

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00403**-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000 II PROPIEDAD HORIZONTAL en contra el señor TANIA ZULEMA BRYAN PLAYONERO, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 4, 2 y 3 de dichoartículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -SalaAdministrativa-, y toda vez que el domicilio la demandada se encuentra en la Calle 43 # 69-35, En Cali, la cual corresponde a la comuna 16 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECHAZAR* la presente demanda por los argumentos anteriormenteesgrimidos.

SEGUNDO: *REMÍTANSE* en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiplede la ciudad de Cali.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación

NOTIFÍQUESE. EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA